



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE** : **REYNED ROJAS OSORIO**  
**DEMANDADO** : **JUDITH LOSADA, MILENA RAMÍREZ**  
**RADICACIÓN** : **41-001-40-03-008-2019-00058-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada el 10 de septiembre de 2020 al correo institucional por la apoderada de la parte demandante, quien petitiona se declare la ilegalidad del auto del 27 de agosto de 2020, notificado en estado del 28 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito por no cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada JUDITH LOSADA.

Descendiendo al caso *sub examine*, tenemos que mediante auto del 19 de febrero de 2020 se profirió de requerimiento bajo los preceptos del artículo 317 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte actora 30 días para gestionar la notificación a la demandada JUDITH LOSADA, el cual venció en silencio como se evidencia con la constancia secretarial del 23 de julio de 2020, en consecuencia, este despacho no tuvo alternativa distinta a la de decretar el desistimiento tácito como lo hizo mediante auto del 27 de agosto de 2020.

Es importante resaltar que el auto que pretende se declare la ilegalidad fue expedido ante el incumplimiento de la gestión a cargo de la demandante de notificar a la demandada de marras, el cual quedó ejecutoriado el 3 de septiembre sin que se presentara recurso contra la decisión adoptada en dicha providencia.

Argumenta la peticionaria como sustento de la declaratoria de ilegalidad del referido auto que decretó el desistimiento tácito, entre otras cosas, porque la carga de notificación tanto personal como por aviso se había surtido y que la empresa de correos InterRapidísimo “al parecer” no allegó al despacho certificaciones de recibido o devolución de las citaciones y tampoco se las remitió a la peticionaria, pese a sus requerimientos. Agrega que están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares decretadas por el despacho. Finaliza argumentando que la demandada MILENA RAMIREZ se notificó por conducta concluyente y que el proceso no ha estado inactivo.

En cuanto a que están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el inciso final del numeral 1º ibídem establece, que el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en el numeral primero, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, significando que lo que se limita es el requerimiento y no la aplicación del desistimiento tácito por la inactividad de la parte como sucedió en el presente caso.

Frente a lo anterior, se observa que con la presentación de la demanda la parte actora, en escrito separado solicita medidas cautelares previas, a las cuales el juzgado accede decretándolas en proveídos del 20 de marzo y 6 de septiembre de 2019 y, librándose los oficios correspondientes para su comunicación y particularmente el oficio referido por la peticionaria que comunica al Hospital Hernando Moncaleano la medida cautelar de



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

embargo del 30% de los honorarios a la demandada, fue retirado por la parte interesada el 30 de septiembre de 2019.

Frente a esos puntos de disenso, es de precisar a la demandante que el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso calendarado 27 de agosto de 2020, notificado en estado del 28 de agosto de 2020, quedó ejecutoriado el 3 de septiembre de 2020, por tanto, la oportunidad de manifestar cualquier observación respecto a la decisión adoptada venció en silencio, por lo que la solicitud que de forma extemporánea presenta la demandante bajo el fundamento de que se declare la ilegalidad del referenciado auto no tiene vocación de prosperidad y por tanto, se torna improcedente.

Así las cosas, frente a la pretendida ilegalidad se pudo constatar que en la providencia que data 27 de agosto de 2020, NO se cometió error alguno, ni se incurrió en falencias que lleven a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, mantendrá la decisión atacada.

Resulta importante recordar que la ejecutante no acreditó en el término de 30 días que se le concedió mediante auto de febrero 19 de 2020 haber cumplido con la carga de notificación a la demandada. Tampoco allegó la prueba de las pretendidas notificaciones dentro del término de ejecutoria del proveído que decretó el desistimiento tácito, calendarado 27 de agosto de 2017, el cual venció en silencio.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto calendarado 27 de agosto de 2020 presentado por la parte actora, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **1 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **083** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA